

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700020317

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintiuno de febrero dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 27 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700020317, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicitud: Brindar los ordenamientos jurídicos en materia de contrataciones plurianuales a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" (sic)

Archivo

"0002700020317.docx" (sic)

El archivo No. 0002700020317.docx contiene la solicitud de información siguiente:

"Solicitud: Brindar los ordenamientos jurídicos en materia de contrataciones plurianuales a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Descripción: El artículo 50 de la ley de referencia establece en su cuarto párrafo lo siguiente:

"Artículo 50.- [...]

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública..." [Énfasis añadido]

La solicitud de información consiste en obtener las disposiciones aplicables que emitieron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública a fin de contar con las normas que regulan el procedimiento de autorización de contrataciones plurianuales de servicios celebradas por específicamente las entidades" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UNCP/309/TU/112/2017 de 13 de febrero de 2017, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité, que después de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información solicitada en el periodo comprendido del 2006 año en el que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria al

27 de enero de 2017, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la unidad administrativa indicó que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 50, segundo y cuarto transitorios de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las únicas disposiciones que han reglamentado el procedimiento de autorización de proyectos para prestación de servicios fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004 bajo la denominación de "Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios", mismo que fue fundamentado, entre otras leyes, en la abrogada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, conforme lo siguiente:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 50 ...

...

"En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública"

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

"SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley"

"CUARTO. En tanto se expida el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se continuará aplicando el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan a la presente Ley. Dicho reglamento deberá expedirse a más tardar a los 90 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación y se sujetará estrictamente a las disposiciones que esta Ley establece"

En esa tesitura la unidad administrativa indicó que considerando que el Acuerdo mencionado no contravenía lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no se emitieron nuevas disposiciones para los proyectos de prestación de servicios.

Asimismo, abundó en que con la emisión del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2012 se abrogó el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios.



- 3 -

IV.- Que por oficio 514/DGRMSG/0130/2017 de 15 de febrero de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 34, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"proponer al Secretario, a través del Subsecretario, la expedición de normas de carácter general respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que contraten las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de aquellas que permitan establecer modelos de innovación o estrategias de contrataciones públicas"*, y no obstante, señala que después de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información solicitada en el periodo comprendido del 2006 año en el



- 4 -

que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria al 27 de enero de 2017, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De ahí que, la unidad administrativa indica que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 50, segundo y cuarto transitorios de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las únicas disposiciones que han reglamentado el procedimiento de autorización de proyectos para prestación de servicios fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004 bajo la denominación de "Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios", mismo que fue fundamentado, entre otras leyes, en la abrogada Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, conforme lo siguiente:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 50 ...

...

"En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública"

Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

...

"SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley."

...

"CUARTO. En tanto se expida el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se continuará aplicando el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como las demás disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongan a la presente Ley. Dicho reglamento deberá expedirse a más tardar a los 90 días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación y se sujetará estrictamente a las disposiciones que esta Ley establece"

...

En esa tesitura la unidad administrativa manifiesta que considerando que el Acuerdo antes mencionado no contravenía lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no se emitieron nuevas disposiciones para los proyectos de prestación de servicios.

Asimismo, señala que con la emisión del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2012 se abrogó el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios.



- 5 -

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos desde el año 2006 al 27 de enero de 2017, y no obstante estaba vigente el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios, éste fue derogado el 5 de noviembre de 2012, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultado de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en ese cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la Información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, además de haber realizado la búsqueda exhaustiva, resulta procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

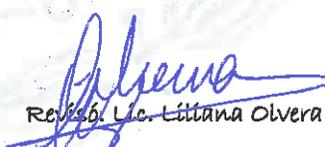
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lía Ivonne Guerra Basulto.
Revisó: Lía Lilitana Olvera Cruz